

**MODELO DE ACUERDO DE INTENCIONES PARA LA COLABORACIÓN
INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN**

ENTRE

**LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE, LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU, LA
UNIVERSIDAD CARDENAL HERRERA-CEU Y LA UNIVERSITAT ABAT OLIBA
CEU**



En Madrid, a 9 de enero de 2018

REUNIDOS

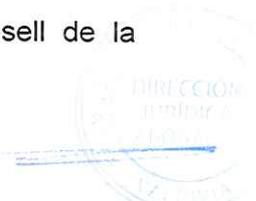
La **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, con domicilio a los efectos del presente acuerdo en ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia N° 641 representada por su Rector Dr. Oscar Galindo Villarroel. La personería del señor Rector don Oscar Galindo Villarroel consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2823 - 2014.



La **Universidad San Pablo-CEU** con domicilio a los efectos del presente acuerdo en el número 58 de la calle de Isaac Peral, Madrid, 28040, representada por el Rector Magnífico Sr. D. Antonio Calvo Bernardino, en uso de las facultades previstas en el art. 37.1-c de sus Normas de Organización y Funcionamiento (Decreto 31/2011, de 2 de junio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid - BOCM núm. 136).



La **Universidad Cardenal Herrera-CEU** con domicilio a los efectos del presente acuerdo en Moncada (Valencia), Avenida del Seminario s/n con Código Postal 46113, representada por D^a Rosa Visiedo Claverol, con DNI 35.037.339-J en calidad Rectora Magnífica de la Universidad CEU Cardenal Herrera, mayor de edad y que se halla facultada para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don Alvaro Lucini Mateo el día 26 de octubre de 2011 bajo el número 2181 de su protocolo. Actúa en nombre y representación de la Universidad Cardenal Herrera-CEU en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera-CEU (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).



La **Universitat Abat Oliba CEU** con domicilio a los efectos del presente acuerdo en Barcelona, Calle Bellesguard, 30, con código postal 08022, representada por D. Carlos Pérez del Valle, con NIF 22541394-Z, en calidad de rector de la Universitat Abat Oliba CEU, mayor de edad y que se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don Álvaro Lucini Mateo el día 8 de julio de 2009 bajo el número 2037 de su protocolo. Actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN PRIVADA UNIVERSITAT ABAT OLIBA CEU, entidad titular de la Universitat Abat Oliba CEU con CIF G-63095848.

Y Dña. María Elena García Rojo, con Documento Nacional de Identidad número 01178784-B, que interviene en su calidad de Directora de Operaciones, Finanzas y Medios, de la "FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN PABLO-CEU", con domicilio social en 28040-Madrid, calle Isaac Peral número 58, con CIF G-28423275, en uso de las facultades que tienen conferidas en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Álvaro Lucini Mateo el día 30 de octubre de 2014, con número de protocolo 1883. Esta entidad se encuentra constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Amorós Gozábez el día 6 de octubre de 1969, con número 3.152 de protocolo. Declarada Benéfico-docente por Orden del Ministerio de Educación de 29 de agosto de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de septiembre de 1972. Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 60.



Reconociéndose las partes la capacidad legal para la firma del presente documento y dado el interés que tienen en desarrollar una colaboración en los ámbitos de la investigación y la formación doctoral a través de la Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO) y la Universidad Austral de Chile

ACUERDAN



CLÁUSULA PRIMERA - Objeto

Las partes manifiestan su intención de colaborar de manera general en los siguientes ámbitos:

1. Desarrollo de programas de formación de doctorado y de actividades de investigación.

2. Desarrollo de programas de movilidad del personal académico (personal docente e investigador y estudiantes de postgrado) para la impartición de clases y estancias investigadoras, así como para su participación en conferencias, simposios y seminarios y actuaciones de investigación.
3. Intercambio de información en los ámbitos de interés de las partes.
4. Formación práctica en lugares preestablecidos o que puedan seleccionarse.

Antes de iniciar cualquier colaboración en los ámbitos apuntados, las partes decidirán sobre la conveniencia o no de firmar un acuerdo específico en el cual se regulen las condiciones previstas para la colaboración planteada, incluidas las cuestiones relativas a la propiedad intelectual e industrial, la responsabilidad, el presupuesto para financiar dicha colaboración y cualesquiera otras cuestiones que las partes consideren pertinentes.

CLÁUSULA SEGUNDA - Obligaciones de las partes

Para garantizar el correcto desarrollo del presente acuerdo, las partes se comprometen a crear las condiciones necesarias al efecto, entre las cuales se cuentan:

- 2.1 El mantenimiento de una comunicación fluida entre las partes y el traslado a la otra de cualquier información relevante de forma ágil.
- 2.2. El acuerdo por las partes de que cualquier convenio específico para el desarrollo de colaboraciones al amparo del presente acuerdo y que contenga estipulaciones de carácter económico, deberá ser negociado previamente por las mismas y estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias. En todo caso, del presente acuerdo no se podrá derivar una obligación económica de cualquiera de las partes hacia la otra.
- 2.3. Y el acuerdo entre las partes de que el desarrollo de proyectos específicos al amparo del presente acuerdo, se regulará igualmente en acuerdos específicos.

CLÁUSULA TERCERA - Vigencia y duración

- 3.1 El presente acuerdo será efectivo a partir de su firma.
- 3.2. El acuerdo tendrá una vigencia inicial de cinco años. A su finalización, se renovará expresamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su voluntad de darlo por finalizado con un preaviso de tres meses.

3.3 Aquella parte que quiera hacer una modificación de los términos del presente acuerdo o pretenda una finalización anticipada del mismo, deberá comunicarlo a la otra por escrito con un preaviso de tres meses.

3.4. Cualquiera de las partes se reserva el derecho de finalizar unilateralmente el presente acuerdo en el supuesto de que la otra incumpliera las obligaciones derivadas del mismo.

3.5 En caso de denuncia, las actividades ya iniciadas en el momento de ésta continuarán hasta su conclusión. Asimismo, podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones contraídas.

3.6. El presente acuerdo sustituye a cualquier acuerdo previo que las partes hubieran alcanzado en el ámbito contemplado en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA - Responsabilidades de las partes

4.1 Cualquiera de las partes actúa en su propio nombre en cualquier relación que pueda establecerse con un tercero. Ninguna de las partes será responsable de cualquier obligación que la otra parte hubiera podido alcanzar fuera de este acuerdo.

4.2 Las partes son completamente independientes la una de la otra, sin que pueda inferirse de ninguna de las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo que se está formalizando una asociación, agencia, acuerdo comercial o cualquier otra forma de asociación empresarial.

4.4 Ambas entidades suscriben la política de igualdad de oportunidades y de no discriminación, sea cual sea el origen de la misma, incluyendo, pero no limitándose, a la raza, el sexo, la edad, la etnia, la religión o la nacionalidad.

CLÁUSULA QUINTA – Confidencialidad

5.1 Se considera información confidencial toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las partes con ocasión de la celebración o ejecución del presente acuerdo, que sea calificada expresamente como confidencial o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las partes.

5.2 En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este acuerdo y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente acuerdo. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios

legítimos) tendrá la consideración de confidencial (la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

5.3 Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente acuerdo permanecerán durante los 3 años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del acuerdo sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

5.4 Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

CLÁUSULA SEXTA – Protección de Datos

6.1 Por lo que se refiere a la protección de datos de carácter personal, las partes se comprometen a respetar la correspondiente normativa vigente en sus respectivos países, sin perjuicio de que los convenios específicos que puedan, en su caso, suscribirse desarrollen los aspectos que procedan en esta materia.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Comunicaciones y notificaciones entre las partes

Cualquier comunicación que se precise entre las partes se realizará en castellano y por escrito y se remitirá a la dirección de contacto que cada una de las partes ha fijado a continuación al efecto. La notificación se considerará realizada cuando haya sido recibida (considerándose en el supuesto del correo electrónico que dicha recepción se ha producido efectivamente, cuando la parte que ha remitido el correo reciba una confirmación de entrega)

Dirección de las partes a los efectos del presente acuerdo:

**CEU Escuela Internacional de
Doctorado:**

Para asuntos académicos

Coral Barbas
Campus Montepíncipe.

Universidad Austral de Chile

Para asuntos académicos

Doctorado en Ciencias con Mención
Biología Celular y Molecular

Boadilla del Monte

Madrid 28688

España

Tel.: +34 913726409

e-mail: cbarbas@ceu.es

Para asuntos administrativos

Marta Viana

Campus Montepríncipe.

Boadilla del Monte

Madrid 28688

España

Tel.: +34 91 3724700 (ext. 4887)

e-mail: mviana@ceu.es

Facultad de Ciencias

UACH - Campus Isla Teja

Chile

Tel.: + 56 63-2 29 36 97

e-mail: secgrad@uach.cl

Para asuntos administrativos

Unidad de Relaciones Internacionales

Prorectoría UACH

Yungay 809

Valdivia – Chile

Tel.: +56 63 2 29 37 09

e-mail: asuntos.internacionales@uach.cl

CLÁUSULA OCTAVA - Modificaciones

Cualquier modificación del presente acuerdo requerirá deberá ser acordada previamente por las partes y realizarse por escrito.

CLÁUSULA NOVENA - Resolución de controversias

9.1 Las partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este acuerdo y de los anexos específicos en que se concrete.

9.2 Las partes acuerdan que, en caso de incidencias en el desarrollo del presente acuerdo, será aplicable la ley del país donde éstas se produzcan.

9.3 Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente acuerdo o relacionados con él, directa o indirectamente, en caso de que no se llegara al acuerdo deseado en el seno de la Comisión de seguimiento, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de Derecho en la forma en que ambas decidan. Las partes hacen constar su compromiso de cumplir el laudo arbitral que, en su caso, se dicte.



El presente acuerdo está realizado por escrito en castellano y en cuatro originales entre las partes.

Por la Universidad Austral de Chile


Dr. Oscar Galindo Villarroel
Rector por la Universidad Austral de Chile



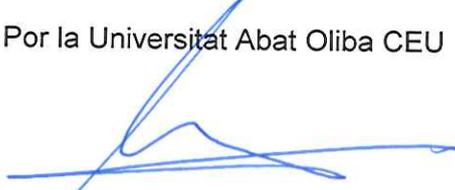
Por la Universidad San Pablo-CEU


Antonio Calvo Bernardino
El Rector

Por la Universidad Cardenal Herrera-CEU


Rosa Visiedo Claverol
La Rectora

Por la Universitat Abat Oliba CEU


Dr. Carlos Pérez del Valle
El Rector

Por la Fundación Universitaria San Pablo
CEU



María Elena García Rojo
Directora de Operaciones, Finanzas y
Medios

